

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2012-14843 *Notificación de sentencia en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 601/2011.*

DOÑA LUISA ARACELI CONTRERAS GARCÍA secretaria judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de BEGOÑA GUTIÉRREZ DíEZ, frente a JORGE INDALECIO VILLAMAR AVILÉS, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 23 de octubre de 2012, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000414/2012

En Santander, a 23 de octubre de 2012.

Vistos por el Ilmo./a D./Dña. María Dolores Martínez Melón, Magistrado-Juez ssta del JUZGADO DE PRIMERA/INSTANCIA Nº 9 de Santander y su Partido, los presentes autos de Familia. Divorcio contencioso nº 0000601/2011 seguidos ante este Juzgado, a instancia de BEGOÑA GUTIÉRREZ DíEZ representada por el Procurador D./Dña. TERESA SANGORRÍN SANGORRÍN y asistido por el Letrado D./Dña. Pilar Iglesias Marqués contra JORGE INDALECIO VILLAMAR AVILÉS declarado en rebeldía procesal, sobre divorcio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los tribunales Sr./a. TERESA SANGORRÍN, en nombre y representación de BEGOÑA GUTIÉRREZ DíEZ se presentó escrito solicitando la declaración de divorcio del matrimonio.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 18 de octubre del 2011, se acordó admitir a trámite la demandada y emplazar al demandado, lo que finalmente se llevó a cabo por edictos al haber resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia habitual de la parte demandada.

TERCERO.- Al acto del juicio que tuvo lugar el día 23 de octubre del 2012, únicamente compareció la demandante, quedando los autos vistos para sentencia.

FALLO

Acuerdo:

1.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN POR DIVORCIO del matrimonio formado por BEGOÑA GUTIÉRREZ DíEZ y JORGE INDALECIO VILLAMAR AVILÉS.

2.- No ha lugar a la imposición de costas.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el Secretario judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del

CVE-2012-14843

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 217

recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad/con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr. Secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JORGE INDALECIO VILLAMAR AVILÉS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2012.

La secretaria judicial,

Luisa Araceli Contreras García.

[2012/14843](#)

CVE-2012-14843